

materia de Fundaciones Culturales Privadas y entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Esta Consejería tiene asignadas, en virtud del Decreto 42/83 de 9 de febrero del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/82 de 29 de diciembre y en particular sobre las Fundaciones Docentes que desarrollan principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo: Como es bien sabido, una fundación se caracteriza por la adscripción de un patrimonio a un fin general, Patrimonio que es el soporte de la personalidad jurídica de la fundación y garantía de que la institución será apta para el cumplimiento de sus fines, y que éste debe ser lo suficientemente importante para desarrollar un programa de actividades, en consecuencia con las metas perseguidas, siendo en este caso totalmente insuficiente.

Tercero: Que en el programa de actuación y distribución del patrimonio propuesto por el actual presidente y único patrono de la Entidad, D. Antonio López Benítez, se formula la propuesta de traspaso de bienes de la misma a la Fundación «San José de Calasanz», ubicada también en la población de Antequera, de análogos fines, de acuerdo con lo manifestado por el Sr. Obispo de la Diócesis de Málaga, recogido en escrito de 20 de noviembre de 1991, con núm. de salida 59/13 del Arzobispado de Málaga, preceptivo a tenor del contenido del art. 2 de los Estatutos de la Fundación que se extingue y en consonancia con el art. 55 del Reglamento de Fundaciones y art. 39 del Código Civil.

Cuarto: Que se han cumplido en la tramitación del expediente los requisitos considerados imprescindibles por el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, y que el contenido de la documentación presentada se ajusta a Derecho.

En consecuencia, y en atención a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho hasta aquí desarrollados, y visto el preceptivo informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, esta Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía

RESUELVE

1°. Aprobar el acuerdo del Patronato de la extinción de la Fundación «Elena del Arco, Viuda de Ovelar», de Antequera (Málaga).

2°. Designar como liquidador de la Entidad a D. Antonio López Benítez, sacerdote, con domicilio en la Parroquia de San Sebastián, de Antequera.

3°. Aprobar el programa de actuación y proyecto de distribución de los bienes de la Fundación «San José de Calasanz» de Antequera.

4°. Inscribir en el Registro de Fundaciones Docentes la extinción de la Fundación «Elena del Arco, Viuda de Ovelar» y el cese de su actividad.

5°. En el plazo de tres meses máximo, se remitirá toda la documentación de la Fundación a este Protectorado junto con la liquidación, acompañada de los justificantes de entrega de haber liquidado, para su anotación y archivo en el Registro de Fundaciones Docentes.

Sevilla, 20 de mayo de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 25 de mayo de 1993, por la que se aprueban los determinados proyectos editoriales para educación secundaria obligatoria y se autoriza el uso de los libros y material curriculares correspondientes, en Centros Docentes Públicos y Privados de Andalucía.

El Decreto 108/1992, de 9 de junio, por el que se regula la supervisión y autorización de libros y material curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los Centros docentes de Andalucía, estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 24 de junio de 1992, por la que se dan normas sobre supervisión y autorización de libros y material curriculares para las enseñanzas de régimen general y su uso en los Centros docentes de Andalucía, en su apartado sexto, dispone que el Consejero de Educación y Ciencia concederá la aprobación del proyecto editorial a partir del cual se elaboren los libros y material curriculares para su uso en los Centros docentes, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el mencionado Decreto.

En su virtud, visto el dictamen de la Comisión a que se refiere el apartado cuarto de la mencionada Orden y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero:

Autorizar los proyectos editoriales supervisados que se relacionan en el Anexo de la presente Orden, así como el uso en los Centros docentes de Andalucía, de los libros y material curriculares que corresponden.

Segundo.

Los libros y material curriculares que resulten de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos siguientes: «Libro o material curricular para el 2º Ciclo (3º ó 4º) de Enseñanza Secundaria Obligatoria, elaborado según el proyecto editorial supervisado por la Consejería de Educación y Ciencia y aprobado por Orden 25 de mayo de 1993».

Tercero.

De acuerdo con lo establecido en el apartado noveno de la Orden de 24 de junio de 1992, las empresas editoriales remitirán tres ejemplares de los libros y material curriculares a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, una vez editados. Si el texto publicado no se ajustara al proyecto editorial aprobado, se procederá a anular la autorización, mediante una Orden denegatoria.

Cuarto. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de mayo de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

ALGAIDA EDITORES, S.A.

Proyecto 2.000 – E.S.O. para las áreas de:
Ciencias Sociales, Geografía e Historia (3º y 4º)
Ciencias de la Naturaleza (3º y 4º), Física y Química/Geología,
Biología.

ORDEN de 2 de junio de 1993, por la que se adapta la de 1 de febrero de 1993, sobre evaluación en educación primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con la Orden Ministerial que se cita.

La Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de octubre de 1992 (BOE de 11 de noviembre) estableció los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos en desarrollo del artículo 13 del Real Decreto 1006/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Primaria.

En desarrollo de esta disposición, así como del Decreto 105/

1992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria en Andalucía, lo Consejería de Educación y Ciencia reguló el proceso de evaluación en esta etapa educativa por Orden de 1 de febrero de 1993.

La Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 2 de abril de 1993, por la que se modifica la Orden de 30 de octubre de 1992, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación de los enseñanzas de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos (BOE de 15 de abril), no otorga el carácter de norma básica a los apartados sexto, séptimo, octavo, 1, noveno y décimo.

Teniendo en cuenta que la anteriormente citada Orden de 1 de febrero de 1993 se ha visto afectada por dichas modificaciones, procede por parte de esta Consejería de Educación y Ciencia rectificar la misma.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero.

Se modifica la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 1 de febrero de 1993, sobre evaluación en Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 23 de febrero) en las disposiciones que a continuación se indican.

Segundo.

El punto 1 del apartado noveno de la referida Orden queda redactado en los siguientes términos:

«Se consideran documentos del proceso de evaluación para las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria: el Expediente Académico, las Actas de Evaluación, el Libro de Escalaridad de la Enseñanza Básica y los Informes de Evaluación Individualizados.»

Tercero.

El apartado decimoprimer de la citada Orden queda redactado en los siguientes términos:

«1. Al término de cada uno de los ciclos, se consignarán los resultados de la evaluación de las áreas del ciclo, expresados en los términos que establece el punto 1 del apartado sexto de la presente Orden, en las Actas de Evaluación correspondientes, que comprenderán la relación nominal de los alumnos y alumnas que componen el grupo y que se cerrarán al término del período lectivo en el mes de junio del año correspondiente. Estas se ajustarán en su contenido básico al modelo que, como Anexo II, se adjunta a la presente Orden.

2. Las Actas de Evaluación serán firmadas en la Educación Primaria por el tutor o tutora del grupo de alumnos.

3. Cuando fuera necesario adoptar medidas de refuerzo educativo o de adaptación curricular, esta circunstancia se hará constar en las Actas de Evaluación.

Cuarto.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de junio de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 2 de junio de 1993, por la que se adapta la de 1 de febrero de 1993, sobre evaluación en educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con la Orden Ministerial que se cita.

La Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de octubre de 1992 (BOE de 11 de noviembre) estableció los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los

alumnos en desarrollo del artículo 13 del Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.

En desarrollo de esta disposición, así como del Decreto 106/1992, de 9 de junio, por el que se establecen las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía, la Consejería de Educación y Ciencia reguló el proceso de evaluación en esta etapa educativa por Orden de 1 de febrero de 1993.

La Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 2 de abril de 1993, por la que se modifica la Orden de 30 de octubre de 1992, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos (BOE de 15 de abril), no otorga el carácter de norma básica a los apartados sexto, séptimo, octavo, 1, noveno y décimo.

Teniendo en cuenta que la anteriormente citada Orden de 1 de febrero de 1993 se ha visto afectada por dichas modificaciones, procede por parte de esta Consejería de Educación y Ciencia rectificar la misma.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero.

Se modifica la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 1 de febrero de 1993, sobre evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 23 de febrero) en las disposiciones que a continuación se indican.

Segundo.

El punto 1 del apartado decimooctavo de la referida Orden queda redactado en los siguientes términos:

«Se consideran documentos del proceso de evaluación para las enseñanzas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria: el Expediente Académico, las Actas de Evaluación, el Libro de Escalaridad de la Enseñanza Básica y los Informes de Evaluación Individualizados.»

Tercero.

El apartado vigésimo de la citada Orden queda redactado en los siguientes términos:

«1. Al término del primer ciclo y de cada uno de los cursos del segundo ciclo, se recogerán en las Actas de Evaluación que a tal efecto se cumplimentarán en la última sesión de evaluación, las calificaciones de las áreas o materias obtenidas por los alumnos y alumnas que componen el grupo, expresados en los términos que establece el punto 1 del apartado octavo de la presente Orden. Las actas se cerrarán al término del período lectivo en el mes de junio del año correspondiente. Dichas actas, que se ajustarán en su contenido al modelo que, como Anexo II, se adjunta a la presente Orden, incluirán también las decisiones de promoción y permanencia, y en la correspondiente al cuarto curso, la propuesta para la expedición del título de Graduado en Educación Secundaria.

2. Las Actas de Evaluación serán firmadas en la Educación Secundaria Obligatoria por los profesores y profesoras que componen el equipo educativo del grupo de alumnos.

3. En acta de evaluación complementaria se recogerán las calificaciones positivas de aquellas áreas o materias evaluadas negativamente en el ciclo o curso anterior, de acuerdo con lo establecido en los apartados octavo.3 y decimosegundo de la presente Orden.

4. Asimismo, en la última sesión de evaluación del primer año del primer ciclo se recogerá en acta la calificación correspondiente a las materias optativas cursadas por el alumno en ese curso.»

Cuarto.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de junio de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia